



Reformas al marco legal para fortalecer la investigación, sanción y reparación del daño del delito de feminicidio

Irma R. Kánter Coronel¹

Introducción

El pasado 14 de marzo de 2022 el pleno del Senado de la República aprobó con 90 votos a favor el Dictamen de Reforma de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos Segunda, con la opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género a diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio. Esta reforma es una respuesta del legislativo federal ante la grave situación que vive el país por el creciente número de feminicidios de niñas, adolescentes y mujeres.

Los esfuerzos realizados hasta el momento no han sido suficientes para garantizar la seguridad y la vida de cientos de mujeres que han sido asesinadas por razones de género. Cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) ponen en evidencia una realidad por demás violenta para las mujeres y las niñas en nuestro país. Durante enero y febrero de 2023 se cometieron al menos 147 feminicidios a los que se suman 407 presuntas víctimas de homicidio doloso, lo que se traduce en cerca de 10 asesinatos de mujeres y niñas al día.

Las reformas, adiciones y derogaciones legislativas a diversas disposiciones de lo cinco ordenamientos antes citado son cruciales al incidir en las normas culturales que sostienen, justifican y reproducen la violencia de género contra las mujeres y las niñas, especialmente, los feminicidios.

Este documento sintetiza las reformas, adiciones y derogaciones realizadas a diversas disposiciones de cinco leyes con el objeto de fortalecer las acciones en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio en México. Con ello se pretende "...reconocer el derecho de todas las mujeres a gozar de una vida libre de violencia. Así como al acceso pleno a la justicia, a medidas para asegurar la protección y cuidado de niñas, niños, adolescentes y de personas con discapacidad" (Senado de la República, 2023, marzo 15: s/p).

¹ Investigadora B de la Dirección General de Análisis Legislativo (DGAL) del Instituto Belisario Domínguez (IBD) del Senado de la República. Datos de contacto: (55) 5722-4800 extensión 2056, irma.kanter@senado.gob.mx.

1.- Antecedentes

- El 25 de octubre de 2022, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República el expediente con la *Minuta con Proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio.*
- El 3 de noviembre de 2022, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la Minuta referida a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictaminación.
- El 21 febrero de 2023 la Mesa Directiva del Senado de la República, comunicó la ampliación de turno de la Minuta en materia de estudio, para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género.
- El 15 de marzo de 2023, el Pleno del Senado de la República aprobó el Dictamen presentado de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género, sobre el *Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimiento Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.* En Materia de: Investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio. Y pasa al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

2.- Reformas, adiciones y derogaciones al marco legal para fortalecer la investigación, sanción y reparación del daño del delito de feminicidio

El dictamen aprobado por la Cámara de Senadores el pasado 14 de marzo de 2023 con el objeto de fortalecer la investigación, sanción y reparación del daño del delito de feminicidio, reforma, adicionaron y derogara distintas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2.1 Reformas al Código Penal Federal (CPF)

El proyecto que se envió al Ejecutivo Federal modifica del Código Penal Federal (CPF) los artículos 345 y 444.

- **Artículo 345**, en la tipificación del delito de feminicidio se elimina los plurales “existen razones” y “algunas” al considerarse que generan confusión porque en algunos casos se entendía que es necesario que se identificaran más de dos circunstancias de género para que el tipo penal se pudiera acreditar e investigar (Cámara de Diputados, 2022a, 48-49). De ahí que la reforma realizada haga énfasis en “**una razón de género**”.
- Las razones de género establecidas en el tipo penal se modifican y amplían con el propósito de que la tipificación del delito sea más precisa. “La cual, comprendería aquellas circunstancias en las que las mujeres se encuentran ante una situación de vulnerabilidad por motivos de desigualdad, inequidad, odio y misoginia” (Cámara de Diputados, 2022a, 49).
 - **Fracciones I. y II.** Sin cambios
 - En la **fracción III**, a los ámbitos familiar, laboral y que se han docente, caracterizados por “... la existencia de relaciones desiguales en los que se acentúan los roles y estereotipos de género, que culminan en agresiones o transgresión de la integridad o la vida de las mujeres” (Cámara de Diputados, 2022a, 9), se le adicionan los ámbitos comunitario y político donde cada vez es más visible la violencia extrema que se ejerce contra las mujeres.
 - **Fracción IV.** Sin cambios.
 - En la **fracción V.** se adiciona la palabra **sujeto** y se amplían las relaciones que se mantuvieron entre la víctima y el agresor: **parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes**. Esta inclusión responde al reconocimiento que, el “sexismo al ser tema cultural puede ser practicado por cualquier persona” (Senado de la República, 2023a, 34).
 - **Fracción VI.** Sin cambios.
 - **Fracción VII.** Sobre las conductas respecto al cadáver de la víctima se amplían los verbos rectores y se incluye “exponer” y “exhibir” que de acuerdo con el Dictamen de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados (2022a, 49) se complementan con los verbos “exponer” y “exhibir.
 - Se adiciona la **fracción VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.**
- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 325 para regular que la pena aumente **hasta en un tercio cuando:**

- ◻ La víctima sea mujer menor de edad,
 - ◻ Este embarazada,
 - ◻ Sea adulta mayor o
 - ◻ Tenga alguna discapacidad,
 - ◻ Así como también en el caso de que el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.
- Las sanciones para el sujeto activo del feminicidio se amplían, no sólo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, sino también “...**todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**” (Cámara de Diputados, 2022a, 58).

Artículo 400. Del Código Penal

- Se invalidan las excusas absolutorias en los casos de encubrimiento de un responsable de feminicidio:
 - a. Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
 - b. El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y
 - c. Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

2.2 Código Nacional de Procedimientos Penales

Del Código Nacional de Procedimientos Penales se reformaron diversas disposiciones de cinco artículos: 3°, 109,131,132 y 134.

- Artículo 3°
 - ◻ Se modifica la fracción **XI**, y se adiciona una definición de **Perspectiva de Género** a fin de ser implementada en el quehacer gubernamental, legislativo y judicial: “Ministerio Público; la policía; jueces, juezas; magistrados y magistradas, en razón que hay estereotipos de género que cuya manifestación repercute en el desarrollo de los derechos de las mujeres, mediante la dilatación u obstaculización por parte de las diversas instancias” (Senado de la República 2023a, 9).

- **Artículo 109**

- En la fracción **XIII** se adiciona la palabra **perspectiva de género**.

- **Artículo 131**

- Al final de la **fracción V**, se adiciona la especificación de que **cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos**.
- En la **fracción XXIII** se adiciona la palabra **perspectiva de género**.

- **Artículo 132**. Se adiciona la palabra **perspectiva de género**.

- Se adiciona a la **fracción XII** el inciso e) que especifican que tratándose de delitos por razón de género se deberá actuar con perspectiva de género.
- Se adiciona la **fracción XII Bis** donde se especifica que cuando se trate de delitos por motivos de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos.

- **Artículo 133**. Se adiciona la palabra **perspectiva de género**.

- Se adiciona a la **fracción VI. Bis** para señalar que tratándose de delitos por razón de género se deberá juzgar con perspectiva de género.
- Se adiciona la **fracción VI. Ter**, que especifica que cuando se trate de delitos por motivos de género deberán aplicar los protocolos previstos para juzgar con perspectiva de género.
- Se incorpora la **fracción VI. Bis** para enfatizar que, tratándose de delitos por razón de género, se deberá **juzgar bajo la perspectiva de género**.
- Se adiciona también la **fracción VI. Ter**, la cual señala que cuando se trate de delitos por motivos de género se deberán aplicar los protocolos para juzgar de acuerdo con la perspectiva de género.

2.3 Ley General de Víctimas

- **Artículo 7°**

- Se incorpora la palabra **feminicidio** a la **fracción XXXV**.
- Se **adiciona la fracción XXXVI** que pretende eliminar los obstáculos que limitan el acceso a las mujeres a la justicia mediante "...la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de derechos humanos pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el

rubro de la representación y la asesoría en materia penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se materialice este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que se desarrolle el proceso (Cámara de Diputados, 2022a, 34).

- Se adiciona también la **fracción XXXVII** para que se proporcione las víctimas, ofendidos y sus familiares cuando así lo requieran, asesoría jurídica, traductor o intérprete según su nacionalidad, idioma, lengua o condición de discapacidad.

2.3 Ley General de Víctimas

• Artículo 7°

- Se incorpora la palabra **feminicidio** a la **fracción XXXV**.
- Se **adiciona la fracción XXXVI** que pretende eliminar los obstáculos que limitan el acceso a las mujeres a la justicia mediante “...la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de derechos humanos pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se materialice este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que se desarrolle el proceso (Cámara de Diputados, 2022a, 34).
- Se adiciona también la **fracción XXXVII** para que se proporcione las víctimas, ofendidos y sus familiares cuando así lo requieran, asesoría jurídica, traductor o intérprete según su nacionalidad, idioma, lengua o condición de discapacidad.

Otra de las fracciones que se incorporan es la **XXXVIII** que enfatiza en el derecho de las víctimas u ofendidos para que el Ministerio Público y los Órganos jurisdiccionales les otorguen un periodo de espera cuando no pueden rendir su declaración debido a que no se encuentren en condiciones psicoemocionales para hacerlo. Con ello se pretende evitar que se siga revictimizando y generando una violencia sistemática hacia las víctimas por incomprensión del sistema de justicia.

- Se adicionaron las **fracciones VII y VIII** con el propósito de evitar la revictimización pública e institucional de las víctimas de feminicidio, a través de actos de reparación del daño por medio de declaraciones y disculpas públicas que restauren la dignidad y reputación de las víctimas, puesto que en nuestro país es común que los medios hay una larga historia de revictimización en los medios de comunicación y las instituciones de procuración que culpen a la víctima de feminicidio de su muerte y de la cruel violencia que se ejerce sobre ellas y sobre sus cuerpos: “Fue su culpa”, “sus padres no pasaron por ella en la noche”, “se prendió fuego a sí misma”, “andaba en malos pasos”, “se cayó y se pegó en la cabeza”, “mira cómo iba vestida” (Ochoa y Hernández, 2022, septiembre 5: s/p; Senado de la República, 2023, marzo 14: 37)

2.4 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

- Se reforma el segundo párrafo del **Artículo 129** para enfatizar en la desaparición de mujeres.

2.5 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

- Se adiciona un tercer párrafo al **Artículo 2º**, para puntualizar que la Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres.
- La reforma al 19 se orienta a reconocer como parte de la violencia institucional los **estereotipos de género** prevalecientes.

En los siguientes cuadros se sintetizan las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio.

Código Penal Federal	
Texto anterior	Texto aprobado
<p>Artículo 325- Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género.</p> <p>Se considera que existen razones de género cuando concurra algunas de las siguientes circunstancias:</p> <p>I y II</p>	<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a mujer por una razón de género.</p> <p>Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias.</p> <p>I y II</p>
<p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto en contra de la víctima;</p>	<p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p>
<p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p>	<p>V. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;</p>

Código Penal Federal	
Texto anterior	Texto aprobado
V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;	V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
VI.	VI.
VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.	VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público, o
<p>Sin correlativo</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá de cuarenta a setenta años de prisión y de quinientos a mil días de multa.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca negligencia maliciosamente o la procuración por o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.</p> <p>...</p> <p>La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima incluidos los de carácter sucesorio. En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de los previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Derogado.</p> <p>...</p>

Código Penal Federal	
Texto anterior	Texto aprobado
<p>Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:</p> <p>I. a VII.- ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones 1, párrafo primero y 11 a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.</p>	<p>Artículo 400.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y las excusas absolutorias previstas en los incisos a) a e) no serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.</p> <p>...</p>

Fuente: Senado de la República (2023a). Disponible en: <https://bit.ly/3oSSV9u>.

Código Nacional de Procedimientos Penales	
Texto anterior	Texto aprobado
<p>Artículo 3o. Glosario</p> <p>Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:</p> <p>1.- a X.- ...</p>	<p>Artículo 3o. Glosario</p> <p>Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:</p> <p>1.- a X.- ...</p>

Código Nacional de Procedimientos Penales	
Texto anterior	Texto aprobado
<p>XI.- Policía: Los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución, este Código y demás disposiciones aplicables;</p>	<p>XI.- Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;</p>
XII.-a XVII.-	XII.-a XVII.-...
<p>Artículo 109.- Derechos de la víctima u ofendido</p> <p>En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano así como el jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;</p>	<p>Artículo 109.- Derechos de la víctima u ofendido</p> <p>En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano así como el jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, perspectiva de género y eficacia y con la debida diligencia;</p>
XIII. a XXIX. ...	XIII. a XXIX. ...
...	...
...	...
<p>Artículo 131.- Obligaciones del Ministerio Público</p> <p>Para los efectos del presente Código el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 131.- Obligaciones del Ministerio Público</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p>

Código Nacional de Procedimientos Penales	
Texto anterior	Texto aprobado
<p>V. Iniciar la investigación cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación</p> <p>VI. a XXII. ...</p>	<p>Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación. Cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;</p> <p>VI. a XXII. ...</p>
<p>XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución-y.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXIV.- Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.</p> <p>XXIII Bis. Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género, y</p> <p>XXIV.- Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 132.- Obligaciones del Policía El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y</p>	<p>Artículo 132.- Obligaciones del Policía El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género, y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;</p>

Código Nacional de Procedimientos Penales	
Texto anterior	Texto aprobado
<p>d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XIII.- a XV.-...</p>	<p>d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;</p> <p>e) Tratándose de delitos por razón de género, deberá actuar con perspectiva de género.</p> <p>XII. Bis.- Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;</p> <p>XIII.- a XV.-...</p>
<p>Artículo 134.- Deberes comunes de los jueces.</p> <p>En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son deberes comunes de los jueces y magistrados, los siguientes:</p> <p>I. a V.-...</p> <p>VI.- Mantener el orden en las salas de. Mantener el orden en las salas de audiencias, y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VII.-...</p>	<p>Artículo 134.- Deberes comunes de los jueces</p> <p>...</p> <p>I. a V.-...</p> <p>VI.- Mantener el orden en las salas de. Mantener el orden en las salas de audiencias;</p> <p>VI. Bis.- Tratándose de delitos por razón de género, se deberá juzgar con perspectiva de género;</p> <p>VI. Ter.- Cuando se trate de delitos por motivo de género deberán aplicar protocolos para juzgar perspectiva de género, y</p> <p>VII.-...</p>

Fuente: Senado de la República (2023). Disponible en: <https://bit.ly/3oSSV9u>.

Ley General de Víctimas	
Texto anterior	Texto aprobado
Artículo 7.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos.	Artículo 7.- ...
Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:	...
I. a XXXIV ...	I. a XXXIV ...
XXXV. La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;	XXXV. La protección de las víctimas de las víctimas del delito de feminicidio , secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;
Sin correlativo	XXXVI. Acceso universal a la justicia, mediante la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de derechos humanos pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se materialice este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que se desarrolle el proceso;
Sin correlativo	XXXVII. Que se proporcione a las víctimas, ofendidos y sus familiares que así lo requieran, un traductor o intérprete según su nacionalidad, idioma, lengua o condición de discapacidad;
Sin Correlativo	XXXVIII. El Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, de verificar que la víctima u ofendidos no se encuentran en condiciones para rendir su declaración, deberán reconocer su derecho a tener un periodo de espera y estabilización psicoemocional;

Ley General de Víctimas	
Texto anterior	Texto aprobado
XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y	XXXIX. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y
XXXVII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.	XL. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.
Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:	Artículo 27
I. a VI. ...	I. a VI. ...
Sin correlativo	VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y
Sin correlativo	VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe un servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente Ley.
Sin correlativo	Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio, el órgano jurisdiccional de conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.
Sin correlativo	Cuando sean servidores o agentes estatales los que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal.
Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.	

Ley General de Víctimas	
Texto anterior	Texto aprobado
Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo a los recursos autorizados para tal fin o a los Fondos Estatales, según corresponda.	...
Artículo 91. Los diagnósticos nacionales que elabore la Comisión Ejecutiva deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.	Artículo 91. Los diagnósticos nacionales que elabore la Comisión Ejecutiva deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como feminicidios violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.

Fuente: Senado de la República (2023a). Disponible en: <https://bit.ly/3oSSV9u>.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	
Texto anterior	Texto aprobado
Artículo 129.- ...	Artículo 129.- ...
Para el caso de la sustracción de menores, deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, en el que coadyuven con los integrantes del sistema las corporaciones de emergencia, medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.	Para el caso de la sustracción de menores y desaparición de mujeres , deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, en el que coadyuven con los integrantes del sistema las corporaciones de emergencia, medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

Fuente: Senado de la República (2023). Disponible en: <https://bit.ly/3oSSV9u>.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Artículo 2°	Artículo 2°
ARTÍCULO 2...	ARTÍCULO 2...
Sin correlativo	La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Artículo 2°	Artículo 2°
ARTÍCULO 2...	ARTÍCULO 2...
Sin correlativo	La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres.
ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.	ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Fuente: Senado de la República (2023a). Disponible en: <https://bit.ly/3oSSV9u>.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Comentarios finales

Bajo un contexto de crisis de violencia feminicida y de desapariciones de mujeres y niñas, las y los legisladores de la XV Legislatura del Senado de la República aprobaron iniciativas, adiciones y derogaciones a distintos ordenamientos del marco legal para fortalecer la investigación, sanción y reparación del daño del delito de feminicidio. Estas reformas están orientadas a proteger a las mujeres y las niñas de la violencia extrema de género que se ejerce sobre ellas desde temprana edad, tanto desde el espacio privado como público.

Este esfuerzo realizado por las y los legisladores resulta fundamental porque deriva en leyes actualizadas que sancionan claramente la violencia de género y permiten avanzar hacia la construcción de relaciones más igualitarias en las que ser mujer o niña en México no implique riesgo para la vida y la seguridad personal.

El feminicidio se refiere al asesinato de una mujer o niña por el hecho de serlo, y como se ha sido ampliamente reconocido es el final de un continuum de violencia y la manifestación más brutal de sometimiento y dominio que se ejerce contra la vida y los cuerpos de las mujeres y niñas.

Referencias bibliográficas

Cámara de Diputados, LXV Legislatura (2022a), “Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General Víctimas y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia e investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio”, *Gaceta Parlamentaria Año XXV*, Palacio Legislativo de San Lázaro, Número 6140-V. Disponible en: <https://bit.ly/3oMAHGO>.

Cámara de Diputados, LXV Legislatura (2022b), “*Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimiento Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en Materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio*”. Disponible en: <https://bit.ly/41LSgFE>.

Monreal Pérez, Catalina (2022), “Morir dos veces”; *La Jornada de Zacatecas*, Disponible en: <https://bit.ly/3LgWm1d>.

Monreal Pérez, Catalina (2022), “Morir dos veces”; *La Jornada de Zacatecas*, Disponible en: <https://bit.ly/3LgWm1d>.

Ochoa, Ximena y Hernández, Joshua (2022, sep. 5), “Fue su culpa”: Por qué es vital evitar la revictimización en los casos de feminicidio”, *Infobae*. Disponible en: <https://bit.ly/3ne4YxG>.

Senado de la República (2023a), “De las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimiento Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en Materia de: Investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio”, *Gaceta del Senado*, Jueves 03 de noviembre de 2022 / LXV/ 2PPO-48-3123/130344. Disponible en: <https://bit.ly/3LiSYmC>.

Senado de la República (2023b), “Fortalece Senado marco legal para investigación, sanción y reparación del daño de feminicidios”, Coordinación de Comunicación Social, Número 1048, LXV Legislatura. Disponible en: <https://bit.ly/3Nl0oZ7>.

MIRADA LEGISLATIVA 235

Reformas al marco legal para fortalecer la investigación, sanción y reparación del daño del delito de feminicidio

Autora: Irma R. Kánter Coronel

Cómo citar este documento:

Kánter Coronel, I.R. (2023). Reformas al marco legal para fortalecer la investigación, sanción y reparación del daño del delito de feminicidio, *Mirada Legislativa No. 235*. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 17p.

Mirada Legislativa, es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/>

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet
del Instituto Belisario Domínguez:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1871>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA
Donceles 14, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México
Distribución gratuita. Impreso en México.



El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.